

ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA

AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO

INTERVENCIÓN JUDICIAL-

MUNICIPIO DE PILAR

Entre la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, que en adelante se denominara "ABE" representada en este acto por su Presidente Martin COSENTINO, con domicilio legal en la calle Ramos Mejía N° 1302 3° piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y por la otra parte el MUNICIPIO DE PILAR, representada en este acto por el Sr. Intendente Federico DE ACHAVAL, con domicilio legal en -----, de la Ciudad de Pilar, Provincia de BUENOS AIRES, en adelante la "MUNICIPIO" (y en conjunto "LAS PARTES"), convienen en celebrar la presente ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA, conforme las siguientes manifestaciones y clausulas:

Que el señor Intendente del Municipio de PILAR, Sr. Federico DE ACHAVAL, solicitó obtener en custodia y, con carácter temporario el predio ubicado en Autopista Acceso Norte Ramal Pilar, KM 46 y vías del Ferrocarril General Belgrano (circunscripción X, sección rural, parcela 2349 "c") del Municipio del Pilar, Provincia de Buenos Aires. El mismo, dispone de 90.000 m2 (200 metros frentistas al Km 46 de la autopista y 560 metros linderos a las vías del Ferrocarril), en el marco de la Ley N° 27.541 de Emergencia Pública Nacional en Materia Sanitaria, entre otras, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/20, del día 19 de marzo de 2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 132/20 de la Provincia de Buenos Aires, y el Decretos Municipales N° 563/20 y 569/20.

Que la referida petición tiene por objeto el uso temporal del inmueble para la utilización del bien en trato, en virtud de la necesidad del Municipio en adoptar medidas de carácter urgente con el objeto de establecer un centro de operaciones conjuntas, de competencia interdisciplinaria entre las áreas de seguridad, salud e infraestructura municipales, para afrontar en el Partido de Pilar la pandemia del COVID-19, e implementar en dicho predio un centro de diagnóstico del COVID-19,

a fin de detectar casos de contagio y trabajar coordinadamente con la Nación y la Provincia de Buenos Aires en la prevención de su propagación.

Que conforme la manda Judicial de fecha 20 de marzo de 2020, dictada en la causa N° 45/2017 caratulada “*Corvo Dolcet, Mateo y otros s/ Inf. Art. 303 CP*”, en trámite por ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de Morón, Secretaría N° 10, se decretó la “Intervención Judicial” de la sociedad “PILAR BICENTENARIO S.A”, CUIT N° 30-71019287-8, con facultades de información, administración y recaudación, por el término de seis (6) meses, con remoción de sus autoridades, de conformidad a lo previsto en los artículos 23 y 305 del Código Penal y artículo 113 y siguientes de la Ley General de Sociedades (Ley N° 19.550); Se encomendó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la designación de los profesionales idóneos para realizar las labores que conlleva la citada intervención sobre la sociedad, quienes luego de aceptar el cargo, tendrán la misión de cumplir con la requisitoria judicial y; Se hizo saber a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, que deberá gestionar la coordinación de las tareas a desarrollarse tanto con el Municipio de Pilar, como con aquellas dependencias del Estado Nacional que correspondan;

Que en la mencionada causa se investiga a un grupo de personas que se dedicaban, en forma organizada y con habitualidad, a poner en circulación en el sistema financiero argentino bienes provenientes de actividades relacionadas con el comercio de estupefacientes de “José Bayron PIEDRAHITA CEBALLOS”, que tuvieron lugar en la República de Colombia y en los Estados Unidos de América, valiéndose para ello, a lo largo del tiempo, de proyectos de diferentes índoles y de la sociedad que se decretó intervenir, entre otras.

Que en dicho marco, cabe destacar que la medida judicial que se adoptó tiende, entre otras cosas, al aseguramiento de la futura exigencia que se consolide respecto del derecho que emerja a raíz de la conducta delictiva, como así también al decomiso de los activos o ganancias relacionadas con el delito, en pos de impedir que se asegure el producto o provecho obtenido de manera ilícita por parte de los imputados;

Que mediante el dictado del Decreto N° 260/20 se dispuso la ampliación de la emergencia pública nacional en materia sanitaria en el marco de la Ley N° 27.541 a raíz de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año.

Que, asimismo, atento a que se ha detectado el incremento de contagiados a nivel nacional, se han profundizado las medidas adoptadas con la publicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/20, del día 19 de marzo de 2020, por medio del cual se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país, con las únicas excepciones establecidas en dicha norma.

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires por el Decreto N° 132/20 ha declarado el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por el Decreto N° 563/20, del Municipio de Pilar, fue declarada la Emergencia Sanitaria en el Partido de Pilar a los efectos de prevenir y combatir la pandemia del Coronavirus, creando a su vez una Mesa de Trabajo de Emergencia Sanitaria a fin de actuar de manera integrada entre las distintas áreas competentes, y por el Decreto N° 569/20 se ha adherido al Decreto Provincial N° 132/20, adoptando medidas destinadas a evitar la celebración de eventos masivos en el municipio y reducir la circulación de personas, a fin de disminuir las posibilidades de propagación del virus.

Que a fin de poder hacer efectiva la custodia y conservación del inmueble, y con el objeto de evitar intrusiones en los mismos, la “AABE” considera necesario instrumentar la entrega en custodia de estos mediante la presente acta.

Que en virtud de lo expuesto, las partes convienen lo siguiente:

PRIMERA: Objeto. La “AABE” entrega en depósito, gratuitamente a partir del día de la fecha al “MUNICIPIO” y éste acepta, en los términos del artículo 1356 del Código Civil y Comercial de la Nación, el inmueble ubicado en Autopista Acceso Norte Ramal Pilar, KM 46 y vías del Ferrocarril General Belgrano (circunscripción X, sección rural, parcela 2349 "c") del Municipio del Pilar, Provincia de Buenos Aires. El mismo, dispone de 90.000 m2 (200 metros frentistas al Km 46 de la autopista y 560 metros linderos a las vías del Ferrocarril), en el marco de la Ley N°

27.541 de Emergencia Pública Nacional en Materia Sanitaria, entre otras, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/20, del día 19 de marzo de 2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 132/20 de la Provincia de Buenos Aires, y los Decretos Municipales N° 563/20 y 569/20. Dicha entrega se efectúa en el estado de conservación, mantenimiento y ocupación en que se encuentran y que ambas partes declaran conocer y aceptar.

SEGUNDA: Destino. El inmueble entregado en depósito podrá ser utilizado temporalmente, en virtud de la necesidad del Municipio en adoptar medidas de carácter urgente, con el objeto de establecer un centro de operaciones conjuntas, de competencia interdisciplinaria entre las áreas de seguridad, salud e infraestructura municipales, para afrontar en el Partido de Pilar la pandemia del COVID-19, e implementar en dicho predio un centro de diagnóstico del COVID-19, a fin de detectar casos de contagio y trabajar coordinadamente con la Nación y la Provincia de Buenos Aires en la prevención de su propagación.

TERCERA: Mejoras. El "MUNICIPIO" queda autorizado a realizar aquellos trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente debiendo, previo a su inicio, presentar ante la "AABE" una Memoria Descriptiva detallada de las tareas que considera necesaria realizar, para su aprobación. El "MUNICIPIO" realizará todos trabajos de preservación que resulten imprescindibles, teniendo a su cargo la guarda, mantenimiento, limpieza y conservación del inmueble detallado en la CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA: Gastos. Serán a cargo del "MUNICIPIO" durante la vigencia de la presente, todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el inmueble en cuestión, así como también los gastos que demande la conservación del inmueble otorgado en custodia.

QUINTA: Restitución. El "MUNICIPIO" se obliga a restituir el inmueble entregado una vez finalizada la emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo Nacional y/o en la oportunidad en que la "AABE" lo requiera, en los términos de los artículos 1358, 1359, 1363 y 1364 del Código Civil y Comercial de la Nación, sin que ello genere derecho a compensación o

indemnización alguna a su favor, en concepto de daños y perjuicios, daño emergente ni lucro cesante, ni por cualquier otro concepto.

SEXTA. Seguridad y Custodia. Durante la vigencia de la presente, el "MUNICIPIO" deberá asegurar en forma permanente la custodia y seguridad de los sectores del inmueble otorgados, así como de los bienes e instalaciones incluido en el mismo, para lo cual se encuentra debidamente apoderado por la "AABE" mediante la Resolución que aprueba la presente entrega en depósito, a efectos de iniciar todas las acciones legales pertinentes tendientes a la conservación del inmueble referido.

SEPTIMA: Responsabilidad. El "MUNICIPIO" será responsable por todas las consecuencias, mediatas e inmediatas, de accidentes, perjuicios o cualquier otra eventualidad originada en la guarda del inmueble, ya sea ocasionada por las personas a su cargo, por terceros o por las cosas que en los mismos se encuentren. Asimismo, el "MUNICIPIO" asume la responsabilidad de instar las acciones legales pertinentes a la conservación del inmueble referido.

OCTAVA. Prohibición de transferencia. Queda expresamente prohibido al "MUNICIPIO" transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos emergentes de la presente, salvo autorización previa y por escrito de la "AABE".

NOVENA: Inspecciones. La "AABE" queda facultada a realizar en cualquier momento todas las comprobaciones e inspecciones que considere necesarias, con el fin de fiscalizar el destino del inmueble y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente.

DECIMA: Normativa Aplicable. El "MUNICIPIO" renuncia expresamente a ejercer el derecho de retención respecto del inmueble dado en depósito por medio de la presente.

DECIMA PRIMERA. Jurisdicción y domicilios. Para todos los efectos legales derivados de la presente, las partes constituyen domicilio en los indicados en el acápite de la presente, lugar donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a los Tribunales Federales en lo Contenciosos Administrativo de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firma DOS (2) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto en -
----- a los ----- del mes de marzo del año 2020.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Proyecto ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO JUDICIAL- MUNICIPIO DE PILAR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.